



ORPII
11479426

Resolución Gerencial General Regional

N° 555 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 DIC 2024

VISTOS:

El Informe N° 516-2024-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre de 2024; Informe N° 305-2024-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de noviembre de 2024; la Carta CEV N° 3836-2024/LEG.LEG, de fecha 29 de octubre de 2024; la Opinión Legal N° 2108-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 12° (Vinculación con los Gobiernos Regionales) del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento del T.U.O de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", preceptúa "Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado, dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "(...) b) realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepciones de terrenos de propiedad municipal.

Que, con Carta CEV N° 3836-2024/LEG.LEG., de fecha 29 de octubre de 2024, con firma legalizada notarial, el CONSORCIO ELÉCTRICO VILLACURI SAC- CVC ENERGÍA, solicita el desistimiento del procedimiento de primera inscripción de dominio y de establecimiento de servidumbre convencional, promovida a través de la Carta CEV N° 2491-2024/LEG.LEG de fecha 19 de julio de 2024.

De la solicitud de Desistimiento del procedimiento

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

Que, el numeral 200.2 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 200.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, a su vez, el numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

En ese contexto, estando ante la Carta CEV N° 3836-2024/LEG.LEG con firma legalizada notarial, de fecha 29 de octubre de 2024, sobre desistimiento del procedimiento de primera inscripción de dominio y de





Resolución Gerencial General Regional

N° 555 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacná, 20 DIC 2024

establecimiento de servidumbre convencional, en ese sentido, al no haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo, corresponde aceptar el desistimiento de la pretensión por el CONSORCIO ELÉCTRICO VILLACURI SAC- CVC ENERGÍA, disponiéndose el archivo definitivo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151; Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; Con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, del procedimiento administrativo iniciado por el CONSORCIO ELÉCTRICO VILLACURI SAC- CVC ENERGÍA; y, en consecuencia **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento de primera inscripción de dominio y de establecimiento de servidumbre convencional en predio del estado, promovida a través de la Carta CEV N° 2491-2024/LEG.LEG de fecha 19 de julio de 2024. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado y a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
ING. RICARDO MANUEL BARTESAGHI DEL CARPIO
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



DISTRIBUCIÓN:
GGR
GRAJ
OEABI
CVC ENERGÍA
Archivo

JLCC/algc